

RESOLUCIÓN No. 001/2017

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el literal c), del artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar las concesiones y permisos de operación;

Que, el literal n) del artículo 4, del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, define a los vuelos estacionales como: *"aquellos vuelos operados por un periodo de tiempo determinado y de forma adicional a las frecuencias autorizadas a las aerolíneas que posean un permiso de operación de servicios de transporte aéreo regular, para atender la alta demanda generada por actividades turísticas y/o comerciales a nivel doméstico e internacional. Estos vuelos se autorizarán exclusivamente previo la verificación que realice el Consejo Nacional de Aviación Civil sobre el nivel de cumplimiento de operación de las frecuencias otorgadas a la aerolínea solicitante. De manera excepcional y únicamente cuando las aerolíneas que operen las rutas regulares no realicen vuelos de forma estacional, se autorizará la operación de este tipo de vuelos a las aerolíneas que posean un permiso de operación regular y soliciten el otorgamiento de operaciones en rutas estacionales. Por ningún concepto las aerolíneas podrá utilizar esta modalidad de vuelos para reducir las frecuencias de una operación regular autorizada"*;

Que, mediante Resolución No. 002/2015 de 25 de febrero de 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil aprobó el procedimiento que deben observar y cumplir las aerolíneas que operan en el servicio regular de transporte aéreo doméstico e internacional de pasajeros, carga y correo, o exclusivos de carga, para solicitar la autorización para operar vuelos estacionales;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil (CNAC), mediante Acuerdo No. 001/2017 de 18 de enero de 2017, renovó y modificó a la compañía IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada;

Que, mediante oficio UU-001/AA de fecha 28 de noviembre de 2016, la Compañía IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, ingresó a la Dirección General de Aviación Civil, una solicitud encaminada a obtener una autorización para operar "Vuelos Estacionales" en el período de verano, comprendido desde el 26 de marzo de 2017 hasta el 15 de junio de 2017; y, desde el 16 de junio de 2017 hasta el 28 de octubre de 2017, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo y en la Resolución No. 002/2015 emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2016-0222-M de 22 de diciembre de 2016, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, emita el correspondiente criterio señalado en el numeral 2, del Artículo 1, de la Resolución No. 002/2015, en cuanto al nivel de cumplimiento de operación de las frecuencias otorgadas a la aerolínea solicitante, lo cual fue atendido con memorando Nro. DGAC-OX-2016-2704-M de 30 de diciembre de 2016, pronunciamiento que sirvió de base para la elaboración del informe No. CNAC-SC-2017-001-I de 12 de enero de 2017, que fue conocido por el Pleno

del CNAC, en sesión ordinaria de 18 de enero de 2017, luego del respectivo análisis este Organismo resolvió en lo principal, aceptar la solicitud de la compañía IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, y autorizar la operación de vuelos estacionales en el período de verano, comprendido desde el 26 de marzo de 2017 hasta el 15 de junio de 2017; y, desde el 16 de junio de 2017 hasta el 28 de octubre de 2017;

Que, la solicitud de la compañía IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud;

En uso de la atribución establecida en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, en la Resolución No. 002/2015 de 25 de febrero de 2015; en el literal n) del Artículo 4 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; en el Acuerdo Ministerial No. 049 de 20 de octubre de 2016; y, en el artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a la compañía IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, la operación de vuelos estacionales, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Período de tiempo autorizado: La operación de los vuelos estacionales los realizará en el período de verano, comprendido desde el 26 de marzo de 2017 hasta 15 de junio de 2017; y, desde el 16 de junio de 2017 hasta el 28 de octubre de 2017.

SEGUNDA: Ruta y frecuencias: La aerolínea operará las siguientes rutas y frecuencias:

- MADRID – QUITO – MADRID, tres (3) frecuencias semanales.

Las frecuencias aquí autorizadas son adicionales a las que mantiene vigentes en el permiso de operación renovado y modificado mediante Acuerdo No. 001/2017 de 18 de enero de 2017.

ARTÍCULO 2.- La compañía IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, deberá presentar y registrar los itinerarios de "Vuelos Estacionales" ante la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a las rutas y frecuencias establecidas en esta autorización, de manera independiente a su operación regular internacional de pasajeros carga y correo, en forma combinada, cumpliendo lo dispuesto en la Resolución DGAC No. 012/2016 de 11 de enero de 2016.

ARTÍCULO 3.- La Dirección General de Aviación Civil presentará ante el Consejo Nacional de Aviación Civil, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la finalización de los Vuelos Estacionales autorizados, un informe relacionado con los vuelos efectivamente operados; tarifas aplicadas, índice de ocupación y equipo de vuelo utilizado.

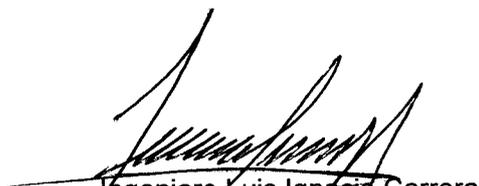
ARTÍCULO 4.- Por ningún concepto la aerolínea podrá utilizar esta modalidad de vuelos para reducir las frecuencias de su operación regular autorizada.

ARTÍCULO 5.- Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 18 ENE 2017



Economista Christian Paul González Cajas
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, PRESIDENTE
DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

En Quito, a 27 ENE 2017 NOTIFIQUÉ el contenido de la Resolución No. 001/2017 a la compañía IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 226, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:



Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Revisado por:	Dra. Sandra Reyes	
Elaborado por:	Ing. David Naranjo	